CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que la parte demandante no allegó en el término concedido la liquidación actualizada del crédito. Sírvase Proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de febrero de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para allegue a esta judicial liquidación de crédito conforme al artículo 446 C.G.P. n° 1, en razón a que es una carga procesal de la parte y así dar impulso al proceso.

Para tal efecto se otorga el término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 018 del 05 de febrero de 2021

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO